

A todas las farmacias participantes:

Nuestra prioridad durante la pandemia del coronavirus 2019 (COVID-19) es apoyar la seguridad y el bienestar de las comunidades a las que servimos. Nuestro objetivo es garantizar que los pacientes de Humana puedan acceder al cuidado que necesitan. Como parte de este compromiso y en cumplimiento con las agencias gubernamentales, les recordamos que debido al estado de emergencia en el que se encuentra Puerto Rico, ciertas leyes y regulaciones entran en vigor. Para brindar claridad a las regulaciones antes mencionadas, Humana ha decidido emitir las siguientes recomendaciones. Todos los procesos de dispensación en la Farmacia deben ser en conformidad con las directrices emitidas por el Departamento de Salud de Puerto Rico, el Departamento de Salud de los Estados Unidos de América y cualquier otra determinación, ley o reglamento estatal y federal aplicable durante esta emergencia.

Recetas Originales	Proceso	Regulación aplicable
Retrato (Foto), imagen digitalizada de la receta	<ul style="list-style-type: none"> La foto debe ser enviada a la farmacia por el médico prescribiente. Este debe coordinar con la farmacia como se estará haciendo llegar la foto a la farmacia (método electrónico). No se debe aceptar receta enviada por fotografía al paciente directamente. La farmacia deberá imprimir la imagen (retrato) de la receta y asegurarse de aseverar la autenticidad y validez de la receta. La receta debe tener firma a mano, digital o electrónica del médico prescribiente. Documentar la fecha y hora en que se recibió la transmisión. No requiere entregar receta original al momento de recoger el medicamento. 	<p>Autorizado en Ley Núm.19 de marzo de 2020.</p> <p>Rev. Orden Administrativa Departamento de Salud 438 y 441.</p>
Facsímil	<ul style="list-style-type: none"> La receta debe ser enviada por fax directamente por el médico prescribiente a la farmacia. No requiere entregar receta original al momento de recoger el medicamento. 	<p>Autorizado en Ley Núm.19 de marzo de 2020 / Rev. Orden Administrativa Departamento de Salud 438 y 441.</p>
Receta oral: Emergencia mediante llamada telefónica	<ul style="list-style-type: none"> El farmacéutico documentará la fecha y hora en que se hizo la transmisión Cantidad limitada del medicamento que no excederá la necesaria para un periodo de ciento veinte (120) horas. El médico prescribiente deberá hacer llegar la receta original a la farmacia en un término no mayor de ciento veinte (120) horas siguientes a la hora en que la expidió Para recetas de sustancia controlada en la Clasificación II, se amplía el término para poner la misma por escrito o generarla y transmitirla electrónicamente y enviarla a la farmacia a 15 días. <ul style="list-style-type: none"> El médico prescribiente deberá hacer llegar la receta original a la farmacia en un término no mayor de 15 días siguientes a la hora en que la expidió. Las recetas emitidas de forma oral para sustancias controladas en la Clasificación III, IV o V no requerirán receta escrita o electrónica posteriormente. 	<p>Ley de Farmacia P.R. y sus Reglamentos</p> <p>Rev. Orden Administrativa Departamento de Salud 438 y 441.</p>
Repeticiones de Recetas	Proceso	Regulación aplicable
Situación de Emergencia COVID-19	<ul style="list-style-type: none"> Durante vigencia de emergencia por pandemia de COVID-19 si el paciente no tiene disponible repetición de receta se podrá dispensar repetición de recetas sin requerir la autorización ni receta nueva del paciente. <ul style="list-style-type: none"> Para medicamentos de uso crónico (de mantenimiento) farmacia podrá dispensar repeticiones mientras dura la emergencia. Para medicamentos que no son de uso crónico (no de mantenimiento) farmacia podrá dispensar una sola repetición de hasta 30 días El medicamento debe haber sido despachado durante los últimos seis (6) meses. El paciente deberá mostrar el frasco del medicamento vacío donde se especifica la dosis y la identidad del paciente. Se transcribirá la información en el rótulo del frasco, incluyendo identidad del paciente, dosis del medicamento, información de la farmacia donde originalmente fue dispensada, fecha de dispensación y el número de receta original asignado. Esta disposición no aplica a sustancias controladas bajo las Clasificaciones II, III, IV o V por las leyes o reglamentos federales o estatales. Para recetas de sustancia controlada en la Clasificación II, el médico podrá emitir múltiples recetas autorizando al paciente a recibir un suplido total de 90 días sujeto a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> El médico firme y feche las recetas con la fecha de emisión y escriba en cada receta por separado la fecha más temprana en la que se puede repetir. La farmacia que repita esta receta no podrá cambiar la fecha establecida ni dispensar la sustancia controlada antes de la fecha establecida. Para recetas de sustancias controladas en Clasificaciones III, IV o V se podrán repetir mediante indicación del médico por no más de 5 veces dentro de 6 meses a partir de la fecha de expedición de la receta, a menos que el médico expida una nueva receta. 	<p>Autorizado en Ley Núm.19 de marzo de 2020.</p> <p>Rev. Orden Administrativa Departamento de Salud 438 y 441.</p>
Autorización de Repeticiones por vía oral, fax, imagen digitalizada, correo electrónico	<ul style="list-style-type: none"> Durante vigencia de la receta – doce (12) meses a partir de fecha de expedición – si en la receta original no se indica autorización para su repetición, el farmacéutico puede solicitarla al prescribiente por vía oral (teléfono) fax, imagen digitalizada, correo electrónico. El farmacéutico documentará la repetición al dorso de la receta original o en el expediente farmacéutico del paciente de conformidad con la reglamentación aplicable. 	<p>Ley de Farmacia P.R. y sus Reglamentos</p>
Repeticiones en un Estado de Emergencia	<ul style="list-style-type: none"> Se le podrá dispensar por una única vez un suplido del medicamento para hasta 30 días del medicamento recetado sin requerir nueva receta. Documentar la repetición en el sistema de datos de la farmacia de conformidad con la reglamentación aplicable. 	<p>Ley de Farmacia P.R. y sus Reglamentos</p>

Estas recomendaciones pueden cambiar si surgen nuevas disposiciones o enmiendas en el futuro. Si tiene dudas o necesita más información sobre este tema, puede comunicarse con nuestro **Departamento de Servicios al Proveedor** al **1-800-611-1474**. Rev. 04/30/2020.